



Garantía de Excelencia

# **REGLAMENTO DE GRADUACIÓN POSTGRADO**

**Norma adecuada al  
REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS  
(Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012)**

**Aprobado en sesión ordinaria del Senado Universitario en  
fecha 27 de octubre de 2015  
(Resolución Rectoral N° UPB-RR-030A/2015)**

**Cochabamba, octubre de 2015**

## **CONTENIDO**

- CAPÍTULO PRIMERO:** GENERALIDADES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN  
**CAPÍTULO SEGUNDO:** DEL PROCESO DE GRADUACIÓN DOCTORAL  
**CAPÍTULO TERCERO:** DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN MAESTRÍA  
**CAPÍTULO CUARTO:** NORMAS ÉTICAS PARA LOS CANDIDATOS  
**CAPÍTULO QUINTO:** DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

\* \* \* \* \*

## REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GENERALIDADES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

**Artículo 1º. (Generalidades).** El presente reglamento que es de cumplimiento obligatorio para maestrantes y doctorantes, norma el proceso de graduación de estudiantes de Maestría y Doctorado. La norma contiene las modalidades de graduación, los requisitos y procedimientos para la elaboración del trabajo de grado, la nominación de tribunales y los plazos y períodos requeridos en los estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor.

**Artículo 2º. (De la Fase Graduación).** La fase de graduación, en programas de Maestría y Doctorado, es la fase final del proceso de formación académica, una vez que el estudiante ha aprobado todas las materias del Plan de Estudios del programa post-gradual. La fase de Graduación sigue el procedimiento de Graduación por Tesis contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad que concluye con la elaboración del Acta de Defensa de Grado y la emisión del Diploma Académico respectivo otorgado por la UPB, documento que ha de ser refrendado por el Ministerio de Educación.

**Artículo 3º. (Responsabilidades).** Los procesos de graduación conducentes a los grados de Magister y Doctor serán administrados por las Escuelas de Graduados, conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otras normas complementarias que pudieran ser dictaminadas por la Universidad o por el Ministerio de Educación. El Vicerrectorado de Postgrado, a través de los decanos de las Escuelas de Graduados, es la instancia responsable de la correcta aplicación de lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 4º. (Modalidades de Graduación).** Con pertinencia al Reglamento General de Universidades de Bolivia, la Tesis es la única modalidad de titulación reconocida para Maestrías y Doctorados. Con el cumplimiento de este requisito, el Candidato a Magister o a Doctor, deberá demostrar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los perfiles del programa y nivel de exigencia propios de cada grado.

**Artículo 5º. (De los Participantes en el Proceso de Graduación).** Los participantes sustantivos del proceso de graduación, tanto en Maestría como en Doctorado son el Candidato, el Tutor de Tesis y el Coordinador de las Tesis si hubieran varias Investigaciones Doctorales dentro de una misma línea de investigación.

**Artículo 6º. (El Candidato a Grado Académico).** Se denomina Candidato al alumno de Maestría o Doctorado que esté habilitado para optar el Grado Académico en el nivel que le corresponde, con **derecho** a:

- a. Contar con el asesoramiento metodológico y temático necesario para el desarrollo del trabajo.
- b. Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- c. Tener acceso al uso de la infraestructura y equipamiento de investigación de la UPB.
- d. Asesoramiento efectivo y continuo del Tutor en las etapas pertinentes.
- e. Contar con las recomendaciones y aval necesarios de la UPB para el desarrollo del trabajo en ambientes externos.
- f. Contar con el aval y asesoramiento legal de la UPB para la protección de cualquier obra intelectual o idea innovadora que pueda resultar en una patente de invención.
- g. Figurar como autor principal toda vez que el trabajo o parte de él sea publicada.

- h. Solicitar al Decano de la Escuela, probadamente, el cambio del Tutor.
- y, cuyos **deberes** son:
- Presentar constancia escrita de estar al día con sus obligaciones de pago y entrega de documentos requeridos por la UPB.
  - Observar y cumplir el presente Reglamento, así como todos los principios éticos de estudio y normativa vigente en la UPB.
  - Cumplir con el Plan de Trabajo diseñado con su Tutor.
  - Cuidar y hacerse responsable del uso de la infraestructura y equipamiento de la UPB.
  - Aceptar que en ningún caso le está permitido contratar servicios externos para el desarrollo metodológico o temático del trabajo.
  - Citar en el trabajo, toda referencia o texto, publicado o no, de terceras personas
  - Mantener su condición de alumno regular de postgrado de forma ininterrumpida hasta la finalización del trabajo, debiendo matricularse nuevamente vencidos los plazos de realización establecidos en cada programa.

**Artículo 7º. (El Tutor de Tesis).** Se denomina Tutor al docente o investigador, vinculado íntimamente con la Universidad que será responsable de la calidad y rigurosidad del trabajo de Tesis y cuyas funciones serán:

- Participar en la elaboración del Perfil y brindar un informe de evaluación sobre el trabajo del Candidato. En dicho informe, el Tutor debe evaluar la suficiencia o insuficiencia del Perfil.
- Brindar al Candidato la guía metodológica y temática necesaria para desarrollar eficientemente su trabajo de investigación.
- Orientar el trabajo hacia metas y objetivos específicos.
- Dirigir, supervisar, controlar y evaluar en forma permanente el desarrollo del trabajo a su cargo hasta su culminación.
- Garantizar que el trabajo realizado bajo su supervisión por el Candidato tenga la calidad y rigor científico requerido.
- Asesorar al Candidato en el uso del lenguaje técnico.
- Guiar al Candidato en la lectura de textos y descubrimiento de autores.
- Asesorar y corregir al Candidato en los aspectos de forma del trabajo.
- Informar periódicamente al Coordinador de Tesis o al Decano de Escuela, sobre estado de avance del trabajo.

**Artículo 8º. (El Coordinador de las Tesis).** El Coordinador de Tesis es el responsable del monitoreo y la coordinación durante el desarrollo de todos los trabajos de investigación que se realizan, cuyas funciones son:

- Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de los doctorandos; efectuar el seguimiento del desarrollo y avance del trabajo de investigación sobre la base de los informes que recibe del Tutor, siguiendo el cronograma previamente establecido.
- Establecer una relación constructiva entre los doctorandos, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- Velar por que se disponga de todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- Velar por que los resultados de investigación de los doctorandos se difundan en publicaciones con calidad.
- Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de los doctorandos.

- f. Velar por que las prácticas de investigación cumplan normas de seguridad cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.

**Artículo 9°. (De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual).** En consideración al Artículo 27° del Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, las tesis de postgrado, una vez presentadas al Ministerio de Educación, estarán protegidas en el marco de la “Ley del Derecho de Autor” y las normas vigentes que regulan la materia.

**Artículo 10°. (De la Postergación de Estudios).** La postergación de los estudios y la pérdida de la calidad de estudiante del programa de postgrado, se puede suscitar a solicitud del estudiante, por el lapso de un año, extensible a dos con autorización del Vicerrector de Postgrado.

**Artículo 11°. (De los Valores para la Titulación en Postgrado).** La Tasa para la extensión del Diploma con el Grado Académico correspondiente, certificado de notas y otros será determinado el Comité Rectoral con el acuerdo del Senado Universitario y, a propuesta del Vicerrectorado de Postgrado.

**Artículo 12°. (Trámite para la Defensa de Grado).** El trámite para la Defensa Pública de la tesis, por parte del Maestrando o Doctorando, contempla la obligatoriedad de cumplir con la entrega de documentos según procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad y, por parte de la Universidad, el cumplimiento de requisitos establecidos por el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, entre ellos, la obtención de la carta de habilitación a Defensa de Grado emitida por el Ministerio de Educación.

**Artículo 13°. (Habilitación a Defensa de Grado).** La habilitación se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, que se traduce en lo siguiente:

- a. El Vicerrectorado de Postgrado, es la instancia responsable de organizar toda la documentación académica y personal del doctorando, así como la elaboración del Formulario de Habilitación a Defensa de Grado (físico y electrónico) que será remitida al Ministerio de Educación, vía Secretaría General del Rectorado, en las fechas y los plazos de Ley.
- b. El Ministerio de Educación luego de la verificación, por única vez, de la documentación presentada conforme a normativa vigente, siendo ésta satisfactoria, emitirá la Carta de Habilitación a Defensa de Grado del doctorando, enviándola de vuelta a la Universidad.
- c. Con la Carta de Habilitación, el Vicerrectorado de Postgrado, a través del Decano de la Escuela de Graduados, organizará el acto de Defensa Pública de la Tesis de Maestría o la Tesis Doctoral.

**Artículo 14°. (Expediente para el Trámite de Habilitación).** Para la habilitación de estudiantes de Programas Postgrado (Maestría y Doctorado) autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:

- a. Original de Certificado de nacimiento. En caso de estudiantes extranjeros original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. En caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.
- c. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En caso de estudiantes extranjeros legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

- d. Fotocopia legalizada del título en Provisión Nacional.
- e. Resolución de autorización del Programa de Postgrado.
- f. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- g. Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en el Programa, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 5º del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional, D.S.1433 de 12 de diciembre de 2012.
- h. Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

**Artículo 15°. (De la Refrenda de los Diplomas de Maestría y Doctorado).** Para La refrenda de los Diplomas de Maestría y Doctorado otorgados por la UPB, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Ministra o Ministro de Educación
- b. Certificado original de Plan de Estudios
- c. Certificados de notas originales
- d. Historial Académico original
- e. Plan de Estudios original
- f. Fotocopia de la Resolución Ministerial de autorización y funcionamiento del Programa de Postgrado
- g. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura para el nivel de Maestría. Para el nivel de Doctorado, presentar fotocopia legalizada de Maestría.
- h. Original del Acta de Defensa de Grado
- i. Certificado de Nacimiento original computarizado
- j. Fotocopia simple de la cédula de identidad
- k. Copia legalizada del Título Profesional de Licenciatura.
- l. Boleta de depósito bancario (Cuenta del Ministerio de Educación), por refrenda.

**Artículo 16°. (Del Procedimiento para la Refrenda).** Secretaría General del Rectorado es la instancia encargada de preparar el expediente a ser remitido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESFU) del Ministerio de Educación. El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional refrendará los Diplomas de Postgrado y devolverá el expediente a la DGESFU que es la encargada de proceder a la entrega del Diploma de Postgrado debidamente refrendado, al graduado.

**Artículo 17°. (Reconocimiento por Rendimiento Académico).** El promedio ponderado de las notas obtenidas en los módulos del Plan de Estudios será el indicador para que la Universidad conceda una distinción por rendimiento académico, reconocimiento que debe ser plasmado en el Diploma Académico.

**Artículo 18°. (Reconocimiento por Elaboración de Tesis).** El criterio del Tribunal de Defensa de Grado, en base a la exposición de la Tesis en la Defensa Externa, actuando según procedimiento específico podrá elevar a consideración del Decano de la Escuela de Postgrado respectiva la concesión de una distinciones especial que debe plasmarse en un Diploma adjunto al Diploma Académico.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCESO DE GRADUACIÓN DOCTORAL

**Artículo 19°. (Inscripción en la Tesis de Doctorado).** Cuando el doctorando haya aprobado la totalidad de las asignaturas obligatorias previas a la tesis y el proyecto de tesis ha

sido aprobado por el Comité respectivo, se debe inscribir la tesis Doctoral y continuar la investigación en el Período de la Tesis.

**Artículo 20°. (Del Tutor de Investigación).** La participación del Tutor para el desarrollo del Plan de Investigación de la tesis Doctoral es sustantivo. El Tutor del Doctorando es nominado bajo las siguientes particularidades:

- a. Debe ser un Docente de la Escuela de Postgrado a la que está ligado el Programa Doctoral y que tenga probada experiencia en investigación.
- b. Debe ser designado por el Decano de la Escuela de Graduados a la que pertenece el Programa doctoral.
- c. Debe asumir la función principal de orientar y hacer seguimiento de las actividades del doctorando con respecto al plan de investigación del Doctorando.
- d. Debe emitir periódicamente informes de las actividades del Doctorando al Decano de la Escuela o al Coordinador de Tesis.

**Artículo 21°. (Suficiencia Investigadora y el Proyecto de Tesis Doctoral).** El Proyecto de Tesis o Plan de la Investigación y la Suficiencia Investigadora son dos aspectos que reflejan las capacidades y competencias del doctorando que deben ser evaluados por un tribunal competente. A este fin, se deben considerar las siguientes etapas:

- a. Antes de finalizar el Período de Docencia del Programa de Doctorado (Primer año), el doctorando debe haber elaborado un Perfil de Proyecto de Investigación que sea la base de su proyecto de tesis doctoral, incluyendo al menos, los objetivos a alcanzar, la metodología a utilizar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, que podrá ser modificado o perfeccionado en el siguiente período.
- b. Superado el período de docencia, el alumno pasa al Período de Investigación para asimilar y utilizar técnicas de investigación que le permitan desarrollar trabajos de investigación tutelados (se le asignará un Director guía); a este fin, el doctorando debe elegir una de las dos alternativas para alcanzar suficiencia investigadora y optar a la candidatura doctoral:
  - i. Publicar un artículo científico en una revista reconocida.
  - ii. Elaborar una tesina.

Ambas alternativas deben ser parte del Proyecto de Tesis Doctoral.

- c. El Tribunal para la evaluación de la Suficiencia Investigadora y del Plan de Investigación estará conformado por tres Doctores con plena capacidad investigadora, vinculados al programa doctoral, siendo uno de ellos, ajeno a la Escuela de Graduados correspondiente. El Tribunal evaluará los conocimientos adquiridos por el doctorando en el Período Docente, las capacidades investigadoras desarrolladas en el Período de Investigación y la coherencia del Plan de Investigación a ser desarrollado en el Período de la Tesis Doctoral.

**Artículo 22°. (Candidato al Grado de Doctor).** Si el Tribunal aprueba la exposición del trabajo realizado y la presentación del proyecto de investigación de la tesis doctoral, el Vicerrectorado le expedirá un Diploma de Candidato a Doctor (Ph.D(c)), con el único requisito de estar inscrito en la Fase de Graduación del programa doctoral.

**Artículo 23°. (Diploma de Estudios Avanzados).** Si la evaluación del tribunal fuera positiva y el doctorando decide no continuar con la Fase de Graduación del el Programa Doctoral, recibirá un Diploma de Estudios Avanzados certificando su capacidad y suficiencia investigadora.

**Artículo 24°. (Evaluación Negativa del Tribunal).** Si la evaluación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado fuera negativa, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación.



En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

**Artículo 25°. (Del Período de la Tesis Doctoral).** La fase de la Tesis Doctoral es la fase conclusiva del Programa de Doctorado en la que se elabora individualmente la Tesis de Grado que constituye un aporte original a la ciencia y la tecnología y, por lo cual, la UPB otorga el Grado de Doctor con la mención del área de científica. El grado doctoral equivale al de *Doctor Philosophiae (PhD)*, máximo nivel de grado universitario.

**Artículo 26°. (De la Tesis Doctoral).** La Tesis Doctoral es un Trabajo de investigación realizado por el doctorando y que debe concluir con un documento que presenta resultados de un tema original a nivel de contribución científica cuyos resultados deben tener la profundidad suficiente como para realizar publicaciones en revistas científicas. El documento de la Tesis contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión de los mismos, así como las conclusiones más relevantes y la bibliografía utilizada.

**Artículo 27°. (Líneas de Investigación y la Tesis Doctoral).** La Tesis doctoral debe estar insertada dentro de las líneas de investigación ofertadas por la Escuela de Graduados. El Responsable de cada línea de investigación pondrá a conocimiento de los doctorando los posibles temas de investigación para Tesis Doctorales. Las propuestas llevarán indicadas, además del profesor que las propone, los objetivos, la bibliografía básica, fuentes de información, etc. El Doctorante podrá proponer o trabajar eventualmente sobre un tema diferente siempre que este sea aceptado por un profesor del programa.

**Artículo 28°. (Duración del Trabajo de la Tesis Doctoral).** La Tesis Doctoral debe ser elaborada, a tiempo completo, a lo largo del tercer año del programa doctoral (Período de la Tesis Doctoral) y debe dar evidencia del conocimiento y las competencias científicas adquiridas y aplicadas a lo largo de todo el programa. Sin embargo, a solicitud del doctorando y autorización expresa del Decano de la Escuela se podrá admitir estudios a tiempo parcial que conlleve a una duración del Doctorado de 5 años y excepcionalmente de 7 años, prórroga que debe ser autorizada mediante resolución expresa por el Vicerrectorado de Postgrado.

**Artículo 29°. (Baja de un Programa Doctoral).** La baja de un Programa Doctoral se produce por:

- a. Bajo rendimiento académico en el Período de Docencia
- b. Segunda evaluación negativa del Proyecto de Tesis o Plan de Investigación elaborado el Período de Investigación
- c. Sobre pasar el límite de 2 años de estudios doctorales postergados.

**Artículo 30°. (Finalización de la Tesis Doctoral).** Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando debe seguir los siguientes pasos:

- a. Entregar una copia de la Tesis Doctoral, acompañada de la autorización del Tutor, al Coordinador de Tesis.
- b. El Coordinador, en un plazo máximo de 15 días, dará o no la conformidad para el trámite de Defensa Pública, bajo el criterio objetivo de obligatoriedad de que el doctorando haya producido, como primer autor o autor principal, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras) de calidad contrastada.
- c. Obtenida la conformidad para el trámite de Defensa Pública, el doctorante debe entregar 3 copias de la tesis empastada y una copia digital de la misma, acompañados de un folio con un resumen de la tesis a una cara y a doble espacio, también en formato digital, y la autorización del Coordinador de Tesis, por conducto administrativo al Decano de la Escuela de Graduados.



**Artículo 31°. (Del Tribunal para la Defensa de Grado).** El tribunal examinador estará conformado por cinco (5) examinadores: dos (2) de la Universidad Privada Boliviana y tres (3) externos, provenientes de colegios profesionales, sociedades científicas, academias, asociaciones, instituciones educativas universitarias y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Todos los miembros del Tribunal de Defensa de grado deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se notificará a cada miembro con una anticipación mínima de 15 días a la Celebración del Acto de Defensa Pública.

**Artículo 32°. (De la Celebración del Acto de Defensa de Grado).** El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública, dentro del Campus de la Universidad, en el periodo comprendido entre 15 días y 6 meses, dentro el Calendario semestral de la Universidad, contados a partir de la fecha de la Carta de Habilitación enviada por el Ministerio de Educación. El Decano de la Escuela de Graduados debe remitir un ejemplar de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con antelación mínima de 15 días antes de la celebración de la Defensa.

**Artículo 33°. (Constitución del Tribunal para la Celebración del Acto).** Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por un mínimo de tres de los cinco miembros, siendo Presidente del Tribunal uno de los miembros de la Universidad Privada Boliviana. A este fin, el Presidente deberá contar con el expediente completo del doctorante y todas las Actas preparadas para su llenado correspondiente, una vez concluido el acto de la Defensa de Grado.

**Artículo 34°. (Funcionamiento del Acto por Videoconferencia).** En lo referente a la posibilidad, por imposibilidad, de que el doctorando o algún miembro del tribunal participe en el acto de defensa mediante videoconferencia, el Tribunal para la Defensa de grado debe decidir con la anticipación suficiente, con la garantía de calidad del acto académico y confidencialidad de las deliberaciones del Tribunal, por parte del Vicerrector de Postgrado, la conveniencia del Acto de Defensa de Grado.

**Artículo 35°. (De la Exposición en la Defensa de Grado).** Durante la exposición ante el Tribunal, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado en un periodo no superior a una hora. Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un periodo no superior a dos horas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente. El presidente podrá autorizar asimismo al Tutor y Coordinador de Tesis para que intervengan en el debate correspondiente.

**Artículo 36°. (De la Evaluación).** Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala:

Aprobación con mención de excelencia:	96 a 100 puntos.
Aprobación con honor:	90 a 95 puntos.
Aprobación:	80 a 89 puntos.
Reprobación:	0 a 79 puntos.

**Artículo 37°. (Reconocimiento al Trabajo de Tesis).** El tribunal, por voto secreto positivo y por unanimidad, podrá proponer que la tesis aprobada con excelencia obtenga, además, una de las siguientes menciones honrosas:

Cum Laude:	Destacado
Magna Cum Laude:	Muy destacado
Summa Cum Laude:	Sumamente destacado con recomendación de publicación

El Vicerrectorado de Postgrado, habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión

se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral. El tribunal dispondrá del expediente académico del doctorando, que constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará a la evaluación de la tesis doctoral en el Acto de Defensa Pública.

**Artículo 38°. (Acta de la Defensa de Grado).** El resultado de la defensa se asentará en el libro de actas correspondiente y el acta que al efecto se levante, deberá ser firmada por los examinadores y el Decano de la Escuela de Postgrado, refrendados todos ellos por la firma de la Rector de la UPB.

**Artículo 39°. (Defensa de Grado Insatisfactoria).** Cuando el tribunal examinador considere que la defensa oral de la tesis del doctorante no es satisfactoria, las normas complementarias internas establecerán el procedimiento a seguir.

**Artículo 40°. (Del Grado de Doctor).** El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad. El objetivo de los programas conducentes al grado de Doctor es formar graduados con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.

**Artículo 41°. (De la Emisión del Diploma y la Refrenda Ministerial).** La UPB, en el plazo establecido en los procedimientos de emisión de Diplomas Académicos. Emitirá el Diploma de Doctor que, en original junto a la documentación pertinente exigida por el Ministerio de Educación enviará a esa instancia gubernamental para la refrenda por parte del Ministro de Educación.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PROCESO DE GRADUACIÓN EN MAESTRÍA

**Artículo 42°. (Modalidad de Graduación).** La única modalidad de graduación en todos los Programas de Maestría es la Tesis.

**Artículo 43°. (De la Tesis de Maestría).** Es un Trabajo de investigación que se debe caracterizar por la rigurosidad metodológica y científica con el fin de dar solución y respuesta demostrable a un problema científico, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones teóricas o prácticas. El desarrollo del trabajo de tesis tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.

**Artículo 44°. (Habilitación a Candidato).** Para iniciar el proceso de graduación, el estudiante debe habilitarse como Candidato al grado de magister acreditando la aprobación de todos los módulos del plan de estudios del programa de maestría respectivo, incluyendo la aprobación del perfil de la tesis de maestría según las normas internas del programa y el pago de las obligaciones económicas correspondientes.

**Artículo 45°. (De la Elaboración de la Tesis).** De manera general, la elaboración de la tesis, en todos los programas de maestría, debe estar sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento y, de manera específica, cada programa debe contar con normas internas para este efecto.

**Artículo 46°. (Exigencias Generales).** El desarrollo del trabajo de tesis exige que:

- a. Para adquirir la calidad de Candidato al grado de maestría, el Perfil del Trabajo de Grado esté aprobado por el Decano de Escuela.
- b. El Trabajo de Grado de Maestría sea desarrollado de manera individual.

- c. El Candidato tenga el acompañamiento de un Tutor de tesis cuya selección y nominación se realice de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la UPB.
- d. El Candidato presente al Tutor informes periódicos del avance de su trabajo.
- e. El trabajo de Tesis concluido pase, a revisión de forma y fondo, al Revisor de Tesis quien debe dar su visto bueno sobre la adecuación del trabajo a los requisitos y normas internas del Programa.
- f. El Candidato haga la defensa interna de la Tesis de Maestría a fin de demostrar la suficiencia de sus conocimientos y habilidades desarrolladas y, sus aportes en el área temática del Programa.
- g. El acta de suficiencia en la defensa interna para dar lugar a la evaluación final de la Tesis de Maestría mediante el proceso de Defensa Externa.

**Artículo 47°. (Lineamientos Específicos).** Cada Programa de Maestría debe poseer normas específicas para el desarrollo de la Tesis, que deben ser puestas a conocimiento de los Candidatos antes de iniciar el Trabajo. Los lineamientos específicos deben indicar las exigencias académicas para iniciar el trabajo, los tiempos y procedimientos administrativos necesarios para la emisión de los dictámenes del Tutor y del Revisor, el tiempo para la presentación y defensa del trabajo de tesis, los tiempos para incorporar correcciones y aclaraciones por parte del tribunal de defensa interna, así como, los procedimientos en caso de reprobación o no finalización del programa y, otros de naturaleza propia de la maestría.

**Artículo 48°. (Instancia de Evaluación de la Tesis).** Son responsables de la evaluación de la tesis de maestría, las autoridades y tribunales establecidos por ley en el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y en el procedimiento de Graduación por Tesis contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UPB.

**Artículo 49°. (Tramitación para la Conformación del Tribunal De Grado).** Una vez aprobado el trabajo de tesis por parte del Revisor y, habiendo sido habilitado por el Ministerio de Educación para la Defensa de Grado, el Candidato solicitará al Rector de la Universidad Privada Boliviana la conformación del Tribunal de Grado, presentando los documentos y formularios establecidos en el procedimiento de Graduación por Tesis contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad, que además, da los lineamientos de nominación e invitación del Tribunal de Grado.

**Artículo 50°. (Del Tribunal de Grado).** De acuerdo con el Reglamento General de Universidades Privadas y el Reglamento de Postgrado de la UPB vigente para la maestría, el tribunal examinador estará conformado por tres (3) examinadores: uno (1) de la Universidad Privada y dos (2) externos, provenientes de colegios profesionales, sociedades científicas, academias, asociaciones, instituciones y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación, según lo indica la norma del Ministerio de Educación. El Presidente tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 51°. (Acto de Exposición y Defensa De Tesis).** La exposición y defensa de la Tesis por el Candidato será oral y pública, y no excederá el tiempo límite de cuarenta y cinco minutos para la exposición, recomendándose quince minutos por examinador para la absolución de preguntas.

**Artículo 52°. (Escala de Evaluación).** La evaluación final de cada una de las etapas del trabajo se expresará por escrito de la siguiente forma:

Aprobación con mención de excelencia:	96 a 100 puntos.
Aprobación con honor:	90 a 95 puntos.
Aprobación:	80 a 89 puntos.

Reprobación: 0 a 79 puntos.

**Artículo 53°. (Reconocimiento al Trabajo de Tesis).** La El tribunal, por voto secreto positivo y por unanimidad, podrá proponer que la tesis aprobada con mención de excelencia obtenga, además, una de las siguientes menciones honorosas:

Cum Laude: Destacado

Magna Cum Laude: Muy destacado

Summa Cum Laude: Sumamente destacado con recomendación de publicación

**Artículo 54°. (Acta de la Defensa de Grado).** El resultado de la defensa se asentará en el libro de actas correspondiente y el acta que al efecto se levante, deberá ser firmada por los examinadores y el Decano de la Escuela de Postgrado, refrendados todos ellos por la firma de la Rector de la UPB.

**Artículo 55°. (Defensa de Grado Insatisfactoria).** Cuando el tribunal examinador considere que la defensa oral de la tesis del Maestrante no es satisfactoria, las normas específicas internas del programa establecerán el procedimiento a seguir.

**Artículo 56°. (Del Grado de Máster o Magister).** El grado de Magister reconoce un nivel cualificado de formación superior a la del Licenciado y conducente al grado de Doctorado. Todo estudiante adquiere la calidad de "Candidato a Máster" después de que ha sido aprobado su proyecto de Tesis y mientras mantenga la calidad de estudiante.

**Artículo 57°. (De la Emisión del Diploma y la Refrenda Ministerial).** La UPB, en el plazo establecido en los procedimientos de emisión de Diplomas Académicos, emitirá el Diploma de Magister que, en original junto a la documentación pertinente exigida por el Ministerio de Educación enviará a esa instancia gubernamental para la refrenda por parte del Ministro de Educación.

## CAPÍTULO CUARTO

### NORMAS ÉTICAS PARA LOS CANDIDATOS

**Artículo 58°. (Normas Éticas para el Candidato).** Son normas éticas para el Candidato:

- a. Citar autores y obras consultadas en el desarrollo de la Tesis.
- b. Mantener reserva de la información confidencial obtenida en el curso de la investigación, no pudiendo aquella ser utilizada en la Tesis salvo permiso escrito de la fuente original de quien se ha obtenido la información.
- c. Toda contribución significativa realizada por docentes e investigadores debe ser agradecida e indicada así en la sección de Agradecimientos.

**Artículo 59°. (Normas Éticas para el Tutor).** Son normas éticas del Tutor:

- a. Juzgar objetivamente la calidad de la información obtenida en el trabajo y las conclusiones del alumno, con el fin de garantizar el carácter científico y académico del trabajo.
- b. Respetar la independencia intelectual del Candidato.
- c. Tratar con confidencialidad los trabajos que le toque revisar y no mostrar ni discutir su contenido con otros investigadores ni personas, excepto cuando se requiera una opinión importante o asesoría de otro colega especialista sobre algún punto específico
- d. Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, a fin de evitar perjuicios en la profesionalización del Candidato.

**Artículo 60°. (Consideración de Falta Grave).** Se considera como falta grave:

- a. La contratación por parte del Candidato de servicios externos para el desarrollo metodológico y/o temático de la Tesis.
- b. El plagio de un trabajo realizado por otra persona y presentado como propio por el candidato. Igualmente, de trabajos publicados sin cita expresa de la fuente y del autor. Se consideran trabajos publicados las tesis, investigaciones y monografías realizadas en Centros Universitarios, otros Centros de Investigación y / o Educación Superior u otras instituciones, editadas en cualquier soporte material o virtual.
- c. La entrega o promesa de entrega de objetos, dinero o cualquier beneficio, por parte del candidato a las autoridades universitarias, Tutor, miembros del tribunal o allegados de los anteriores.
- d. Amenazas, presiones o agresiones contra autoridades universitarias, Tutor, miembros del tribunal o allegados, ya sea que lo haga por sí o por persona interpuesta.
- e. Por parte de las autoridades Universitarias, Tutor o miembros de los Tribunales evaluadores, la solicitud de ventaja o beneficio personal de cualquier género o especie que se pida directa o indirectamente al Candidato.

**Artículo 61º. (Sanciones por Faltas Graves).** En los casos descritos en el Artículo anterior, se aplicarán a los autores las siguientes sanciones:

- a. En caso de ser alumnos los autores de la Falta Grave, el Senado Universitario determinará su expulsión definitiva de la UPB y la pérdida de todo derecho de acceso al título académico.
- b. En caso de ser docentes, administrativos o autoridades de la UPB los autores, el Senado Universitario de la UPB determinará su expulsión inmediata y definitiva de la Institución.
- c. En caso de ser los examinadores externos del Tribunal de Grado los autores, el Presidente del Tribunal solicitará su inhabilitación para el acto y denunciará formalmente la situación ante las autoridades que corresponda.

En cualquiera de los tres casos, la UPB comunicará el hecho y nombre del sancionado a todas las Universidades Privadas y del Sistema Público e instancias educativas gubernamentales. Igualmente, podrá presentar la denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes para el tratamiento penal y civil que el caso amerite.

## **CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 62º. (Vigencia de este Reglamento).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación previa aprobación del Directorio de la UPB.

**Artículo 63º. (Interpretación y Reforma).**- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Senado Universitario. La propuesta de reforma puede provenir de cualquier instancia universitaria, individual o colectiva, debiendo ser enviada al Senado Universitario para su discusión.

\* \* \* \* \*